

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2022-00837](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00837-00)

Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por el señor Gregorio García Pereira, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, e igualdad procesal.

En lo referente a la medida provisional, la parte actora solicita que se ordene al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, que mientras se tramita la presente tutela se ordene la suspensión del proceso radicado 08001-3103-005-2014-0038600. Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente. Empero, en el caso actual, esto resulta improcedente, ya que no reposan en el expediente los elementos de juicio suficientes para establecer la necesidad de decretar la medida provisional deprecada antes del vencimiento del término correspondiente para dictar sentencia, por lo que no se accederá a la misma.

Verificada que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procede con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil -Familia,

**RESUELVE**

1º) Admitir la acción de tutela promovida por el señor Gregorio García Pereira, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla. Notifíquesele para que presente la defensa que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe detallado acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma, sirva remitir el enlace de acceso al expediente del proceso ejecutivo a continuación de rendición de cuentas, identificado con el código único de radicación 080013103005-2014-00386-00. Todo lo anterior, en el término perentorio de dos (2) días.

3°) No acceder a la medida provisional solicitada.

4°) Vincular en esta acción constitucional a los señores Nicolle Polanía Gallo, Isaac David Polanía Gallo, Orlando De Jesús Torregroza Albor, los herederos de Julio Polanía Martínez, los Juzgados Sexto y Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, y la Inspección Cuarta de Policía de Malambo, a efectos de que rindan informe y se hagan parte en la presente acción de tutela. Para lo cual; se requiere al accionante para que suministre la dirección y correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87d2eefbee1f368ef99e53629a4d7b2b6e48b17321fec91da271d9d3c85a71a**

Documento generado en 18/10/2022 08:58:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**